

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVI LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO

NÚMERO 109

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el primer párrafo del artículo 18 Bis, y el segundo párrafo del artículo 18 Bis 1; y por adición de un segundo párrafo del artículo 18 Bis, todos del Reglamento para el Gobierno Interior del congreso del Estado, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 18 Bis.- Los diputados deberán rendir cuando menos un informe anual de actividades por escrito o bien a través de los medios electrónicos que establezca la Comisión de Coordinación y Régimen Interno, ante los ciudadanos de cada uno de los distritos electorales donde resultaron electos.

En él se reflejarán las actividades legislativas y de gestión social que se efectúe en beneficio de los ciudadanos.

ARTÍCULO 18 Bis 1.- ...

Una copia del informe por escrito o en medio electrónico deberá ser entregada a la Comisión de Coordinación y Régimen Interno, para su publicación en el portal de internet del Congreso del Estado.

...

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los veintidós días de marzo de dos mil veintidós.

PRESIDENTA

DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA

PRIMER SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ADRIANA PAOLA CORONADO
RAMÍREZ

DIP. BRENDA LIZBETH SÁNCHEZ
CASTRO